



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2020-00102-00

Montería, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando a Usted, que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto que tiene por contestada la demanda de fecha 23 de junio de 2023, con relación a que no se incluyó al demandado **MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA como socio capitalista ni como heredero determinado de las señoras CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)** quien contestó en el término legal a través de apoderada judicial a quien no se le reconoció personaría para actuar y respecto al nombramiento de curador ad litem de la vinculada como demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** suministra dirección física y correo electrónico de la misma. - **PROVEA** -

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00102-00
Demandante:	MORANIS MARGARITA MORA AVILEZ
Demandado:	CB INTERNACIONAL SAS y solidariamente JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA COMO SOCIOS CAPITALISTAS, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD) y



	HEREDEROS INDETERMINADOS.
--	----------------------------------

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

En el auto de fecha 23 de junio de 2023 el juzgado ordenó:

"PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de los demandados, **CB INTERNACIONAL, JUAN MANUEL GOMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, como socios capitalistas y como herederos determinados de las señoras CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD), a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.**

SEGUNDO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por el **DR DAVID ALFONSO JIMENEZ PICON,** conforme a los motivos anteriormente señalados.

TERCERO: VINCULESE como demandada a la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA,** quien hace parte de los herederos determinados de las señoras **CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD).**

CUARTO: NOMBRESE como Curador Ad Litem a los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD),** al doctor **JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE,** en el cual aparece el correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com para que los represente en el juicio.

QUINTO: EMPLACESE a los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD),** de los cuales se desconoce su dirección, a fin de notificar el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 aplicables por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

SEXTO: NOMBRESE como Curador Ad Litem de la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA,** al doctor **MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO,** en el cual



aparece el correo electrónico pentacampeon16@outlook.com para que la represente en el presente proceso.

SEPTIMO: EMPLACESE a la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, de la cual se desconoce su dirección, a fin de notificar el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 aplicables por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

OCTAVO: RECONOZCASE y TENGASE A LA DRA ANGELA MARIA TRUJILLO, quien actúa como apoderado judicial de los demandados, **CB INTERNACIONAL, JUAN MANUEL GOMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA**, como socios capitalistas y como herederos determinados de las señoras **CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.”

La apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del anterior proveído señalando que no se relacionó al señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ MENDOZA** como socio capitalista ni como heredero determinado de las señoras **CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)**, en la parte motiva y resolutive del mencionado auto, por lo que solicita que se tenga por contestada la demanda por parte del señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ MENDOZA** en debida forma y se pronuncie en este sentido, toda vez, que la misma fue contestada de manera oportuna.

Ahora bien, el auto mencionado muestra una tendencia al error, y por ende, este Juzgado subsanara el yerro involuntario y de buena fe, en el sentido de incluir en la parte demandada conformada por **CB INTERNACIONAL SAS, JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA COMO SOCIOS CAPITALISTAS, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD) y HEREDEROS INDETERMINADOS**, al señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA**, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, aplicable por remisión



del artículo 145 del CPL y se tendrá por contestada la demanda por parte de los mismos.

Así mismo, la apoderada judicial de la demandada solicita que se le reconozca personería para actuar en el presente proceso en nombre del señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA**, quien se omitió en el numeral que reconoce personería, por lo que, en igual forma se subsanará el yerro involuntario y de buena fe presentado, en el sentido de señalar que la **DRA ANGELA MARIA TRUJILLO**, actuará en nombre y representación de los demandados, **CB INTERNACIONAL SAS, JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA COMO SOCIOS CAPITALISTAS, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

De otro lado, y con relación a la vinculada como demandada al proceso a la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** como socia capitalista, y como heredera determinada de **CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)**, tenemos lo siguiente:

El juzgado ordena en el auto atacado nombrar Curador Ad Litem a la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** y el respectivo emplazamiento, en razón a la realidad obrante en el plenario digital, es decir, se desconocía la dirección física y electrónica donde podía ser notificada.

Ahora bien, con el recurso interpuesto, surge una novedad la cual se contrae a que la apoderada judicial de la parte demandada aporta tales direcciones, aduciendo que las mismas fueron suministradas por el padre de la demandada, el señor **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ** quien también es demandado en el presente asunto, para así evitar el nombramiento de Curador Ad Litem y los gastos que se originan.

Indica la togada como dirección de residencia de la señora JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA: Ciudad de México (México). Calle: Frontera 137 interior 7 Colonia: Roma Norte. Delegación: Cuauhtémoc. Código Postal: 06700 y Correo electrónico: jess_go_me@hotmail.com (los espacios son guion bajo) y audicom2020@hotmail.com.

Solicita entonces no se adelante ningún trámite respecto al emplazamiento y



nombramiento de curador, ya que la demandada se encuentra localizada y los datos de ubicación son conocidos ahora por el despacho y el apoderado de la demandante.

Por lo que, en virtud de lo expuesto y en atención al art. 40 del CPT Y SS el juzgado dispondrá, dejar sin efectos los numerales sexto y séptimo del auto recurrido que se contraen al nombramiento de Curador Ad Litem a la señora YESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA y se ordenará la notificación personal de la demanda y auto admisorio a las direcciones suministradas, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y proceda a contestar la demanda, diligencias que estarán a cargo del apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha 23 de junio de 2023, por lo dicho en la parte motiva del presente auto en los numerales primero y octavo, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de los demandados, **CB INTERNACIONAL SAS, JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA COMO SOCIOS CAPITALISTAS, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

OCTAVO: RECONOZCASE y TENGASE A LA DRA ANGELA MARIA TRUJILLO, quien actúa como apoderado judicial de los demandados, **CB INTERNACIONAL SAS, JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA COMO SOCIOS CAPITALISTAS, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder."

2.- Dejar sin efectos los numerales sexto y séptimo del auto de fecha 23 de junio de 2023, y en consecuencia: **NOTIFIQUESELE** a la vinculada como demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, en los términos del Código Procesal del



Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones." a las direcciones suministradas por la apoderada judicial de la parte demandada, diligencias que estarán a cargo del apoderado judicial de la parte actora.

3.- PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

4.- POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d12000bf04fd4f73eaba9e1c194ed5965883d11e73192ee36c7940cb124d5ff**

Documento generado en 24/07/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>